



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 054 )

16 MAR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20224600004482 del 24/01/2022, el señor **JOSE BEIMAR BONILLA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.116.401, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN ANTONIO**", a favor del predio denominado "San Antonio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-24091, con una extensión superficiaria de diecinueve hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (19Ha 6250m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Santa Librada, municipio Santa María, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de mayo de 2015, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 07 de febrero de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.051 del 21 de febrero de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN ANTONIO**", a favor del predio denominado "San Antonio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-24091 de propiedad del señor **JOSE BEIMAR BONILLA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.116.401.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 22 de febrero de 2022 al señor **JOSE BEIMAR BONILLA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.116.401, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a beimarjbbb@gmail.com y larenas@cam.gov.co.

#### **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el 07 de abril de 2022 y desfijado el 26 de abril de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600052172 del 05 de mayo de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Santa María,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**

fijado el 24 de marzo de 2022 y desfijado el 07 de abril de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600054482 del 10 de mayo de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "San Antonio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-24091 y emitió Concepto Técnico No. **202323000000363** del 10 de enero de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 UBICACIÓN**

*El predio "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 24091 se ubica en la vereda Santa Librada del municipio de Santa María en el departamento del Huila. Se localiza aproximadamente a 19 km. del casco urbano de Santa María. El recorrido se realiza con dirección a la vereda Santa Librada por vía destapada, recorrido que presenta varios tramos con dificultad para el acceso motorizado en temporada de invierno. El recorrido en moto toma aproximadamente una hora y posteriormente caminando alrededor de unos 25 hasta la ubicación del predio.*

**1.2. ÁREA**

*Después de verificada la información, el área objeto de registro para el predio es inferior a la mencionada en el certificado de libertad y tradición No. 200- 24091. En la Tabla 1 se relaciona el área según el folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "SAN ANTONIO".*

**Tabla 1. Tabla comparativa de área según Folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro para la RNSC "SAN ANTONIO"**

<b>Nombre del Predio</b>	<b>Folio de Matrícula-FMI</b>	<b>Área según FMI (ha)</b>	<b>Área a registrar como RNSC (ha)</b>
"San Antonio"	200- 24091	19,6250	19,6249

**1.3. LINDEROS**

*De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 74247 los linderos del predio "San Antonio" son:*

*"PARTIENDO DE LA DESEMBOCADURA DE UNA ZANJA EN LA QUEBRADA AGUA SUCIA, SE SIGUE HACIA EL ORIENTE POR DICHA ZANJA ARRIBA, COLINDANDO CON PREDIO DE GERARDO BONILLA EN LONGITUD DE SEISCIENTOS CATORCE METROS (614 MTS.); SE DEJA LA ZANJA Y SE SIGUE HACIA EL NOROESTE POR UN CERCO DE ALAMBRE, FORMANDO PRIMERO UN ANGULO SALIENTE Y DESPUES UN ANGULO ENTRANTE Y COLINDANDO CON PREDIO DE FABIAN OSORIO EN LONGITUD DE SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS (758 MTS.) HASTA UNA ZANJA; SE CONTINUA HACIA EL NOROESTE POR DICHA ZANJA, ABAJO, COLINDANDO CON EL MISMO PREDIO DE FABIAN OSORIO EN LONGITUD DE SETENTA Y CUATRO METROS (74 MTS.); SE DEJA LA ZANJA Y SE SIGUE HACIA EL SUROESTE POR CERCO*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**

QUE DESLINDA CON PREDIO DE LIBARDO POLANIA EN LONGITUD DE CIENTO OCHO METROS (108 MTS.) HASTA UNOS BARRANCOS; DE AQUI SE SIGUE HACIA EL SUR PRIMERO POR DICHOS BARRANCOS, HASTA UNA PIEDRA GRANDE, LUEGO POR UN CERCO DE ALAMBRE Y DESPUES EN LINEA RECTA, HASTA LA QUEBRADA AGUA SUCIA, COLINDANDO CON EL LOTE EL PLACER; DE AQUI SE SIGUE HACIA NORESTE POR DICHA QUEBRADA, ARRIBA, COLINDANDO CON PREDIO DE GERARDO BONILLA, HASTA LA DESEMBOCADURA DE LA ZANJA PUNTO DE PARTIDA."

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio "San Antonio", esta se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 2100 y 2390 metros sobre el nivel del mar, asociándose a bosque andino, y según clasificación por zonas de vida de Holdridge pertenece a Bosque muy Húmedo Premontano (bmh-PM), caracterizado por la presencia de bosques densos a abiertos altos, con alturas promedio de 25 metros con algunos individuos de 30 metros aproximadamente con DAP<sup>1</sup> superior al metro (Figura 1).



**Figura 1. Muestra de ecosistema natural identificada en la RNSC "SAN ANTONIO". Fuente. Visita técnica PNNC.**

**3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**3.1 Flora**

De acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva, los recorridos realizados y lo comentado por el propietario, se encuentran especies como roble, cedro, copé, laurel, lacre, tabaquillo, cauchos, encenillos, sangregao, aguacatillo, chaquirpalma boba, arracacho, huesito, algodóncillo, uva camarona, brevo de montaña, sietecueros, yarumos, entre otras. Asimismo, teniendo en cuenta que es una zona de alta humedad, se presenta amplia variedad de epifitas, como bromelias, aráceas, musgos, líquenes, entre otras.

<sup>1</sup> Diámetro a la Altura del Pecho

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22



**Figura 2.** Parte de la vegetación encontrada en los recorridos al predio "San Antonio". Fuente: visita técnica PNNC

### 3.2. Fauna

De acuerdo con lo reportado por el propietario, se reporta la presencia de oso de anteojos, venados, cajuques, cusumbos, borugos, armadillos, tigrillos, guaras, águilas reales, ulamá, guartinaja, olinguito, perro de monte, marteja, ardillas, entre otros mamíferos. Se encuentra una amplia variedad de aves como loros, gallito de roca, guacharacas, guichas, tintines, barranqueros, soledad, mirla blanca, mirla negra, toche, copetones, azulejos, cardenales, arrendajos, entre otros.



**Figura 3.** Algunos de los registros en los recorridos en el predio "San Antonio". Fuente: Visita técnica PNNC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**

**4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "SAN ANTONIO":

**Objetivo general:** *Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "SAN ANTONIO"*

**Objetivos específicos:**

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque muy húmedo montano premontano (bmh-PM) presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales

**4.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece objeto de conservación el Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM).

**5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "SAN ANTONIO"**

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental durante la visita técnica realizada al predio "San Antonio", se establece la zonificación para la RNSC "SAN ANTONIO" de la siguiente manera:

**Tabla 2. Zonificación para la RNSC "SAN ANTONIO".**

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	10,2343	52,15
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,4669	2,38
Zona de Agrosistemas	8,8061	44,87
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1176	0,60
<b>TOTAL</b>	<b>19,6249</b>	<b>100</b>

**5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 10,2343 ha, equivalentes al 52,15% del área objeto de registro. Se encuentra conformada por la muestra de ecosistema natural de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, y representado en coberturas de bosques abiertos a densos, altos, con estratos arbustivo y herbáceo en buen estado de desarrollado y conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**



*Figura 4. Zona de conservación identificada en la RNSC "SAN ANTONIO. Fuente: Visita técnica PNNC.*

**5.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN:** Con una extensión de 0,4669 ha. y cubriendo el 2,38% del área para registro, corresponde a una franja que bordea a la zona de conservación de un ancho de cinco metros y es la transición hacia la zona de Agrosistemas, procurando reducir el efecto sobre las áreas naturales derivadas de la actividad productiva, conforma vegetación secundaria baja con sectores de helechales y pastos enmalezados.



*Figura 5. Aspecto de la zona de amortiguación para la RNSC "SAN ANTONIO". Fuente: visita técnica PNNC*

**5.4. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Con una superficie de 8,8061 ha, correspondientes al 44,87 % del área objeto de registro. Esta zona se compone de zonas de pastos para ganadería de doble propósito, cultivos de café y algunas parcelas de cultivos de pancoger como yuca, arracacha, papa, frijol, maíz, entre otros.



*Figura 6. Aspecto de un sector de Agrosistemas de la RNSC "SAN ANTONIO. Fuente visita técnica PNNC*



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 003-22

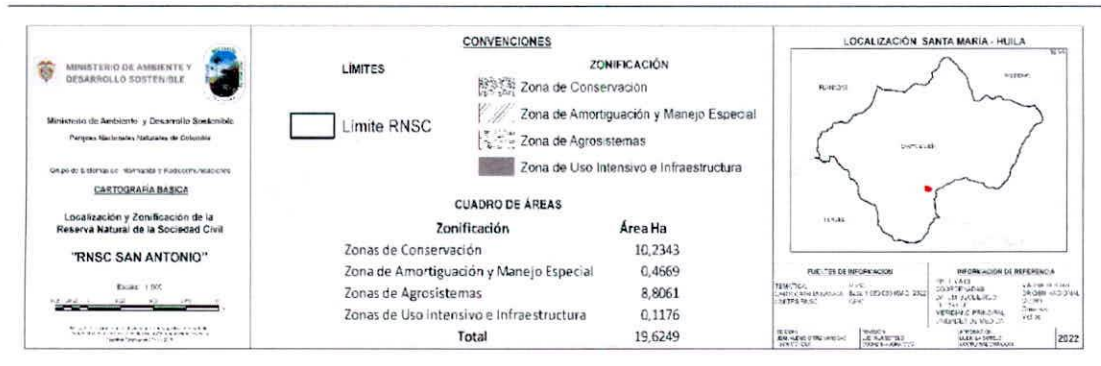
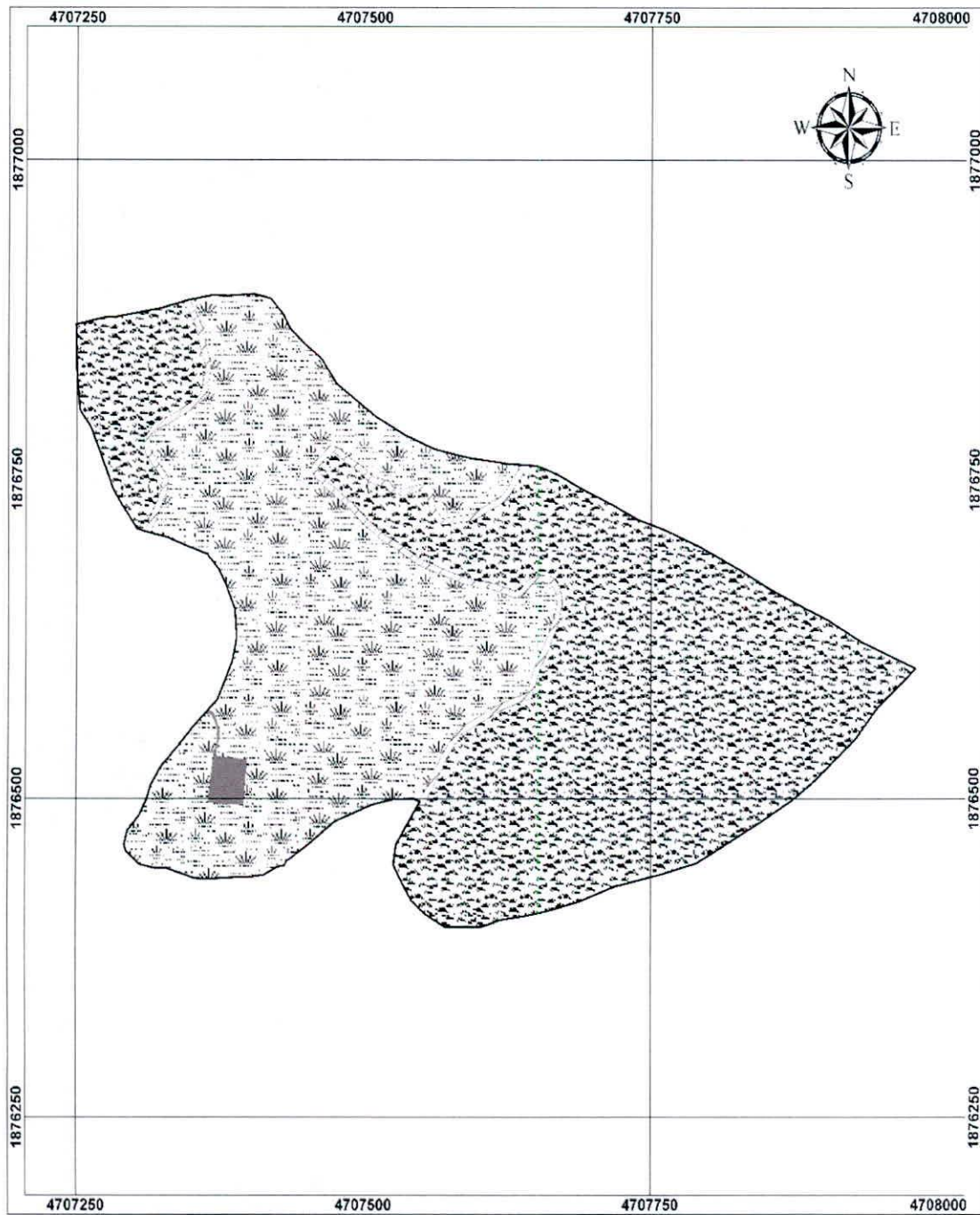


Figura 7. Zonificación propuesta para la RNSC "SAN ANTONIO". Fuente: Visita técnica PNNC y GGC



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**

**5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 1176 metros cuadrados y cubre el 0,60% del área objeto de registro, está conformada principalmente por la zona de vivienda, corrales para aves, área de ordeño, cría de cerdos y el camino de acceso a la vivienda.



**Figura 8. Aspecto de la zona de uso intensivo e infraestructura en la RNSC "SAN ANTONIO". Fuente: visita técnica PNNC**

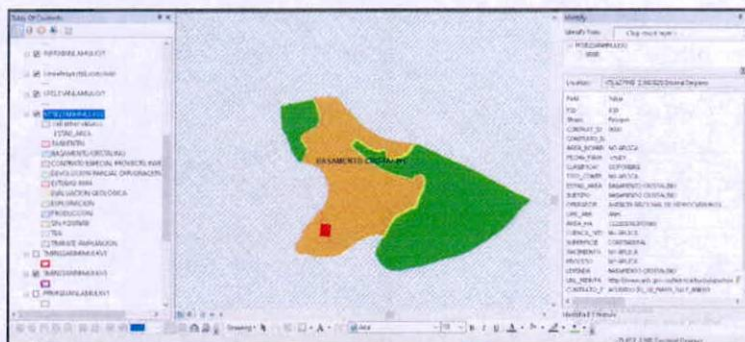
## 6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

## 7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

El profesional del Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación-GGCI, mediante correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2022 informó que el predio "San Antonio" identificado con FMI No. 200-24091 no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP.



**Figura 9. Traslape de área del predio "San Antonio" identificado con FMI No.200- 24091 con área de basamento cristalino, en estado disponible. Fuente: Mapa de tierras ANH-2022.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**

*Asimismo, se encontró traslape con un bloque de basamento cristalino el cual se encuentra como "Área Disponible", de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH. (Figura 9), es preciso aclarar que se puede continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."<sup>2</sup>*

*Asimismo, es preciso considerar que en los recorridos realizados no se encontraron evidencias de intervenciones este tipo de proyectos o actividades anteriormente mencionados. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS**

*La reserva natural de la sociedad civil "SAN ANTONIO" presenta una muestra de ecosistema de ecosistema andino, el cual ha sido uno de los más afectados debido al crecimiento de la frontera agrícola a nivel nacional. Asimismo, al proteger la parte alta de la montaña, favorece la protección del suelo por fenómenos de erosión en una zona de fuertes pendientes. Asimismo, se facilitan procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna silvestre local y permite el mantenimiento de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica y microclimática, protección frente a la erosión, fijación de gases de efecto invernadero, nichos para fauna que facilita la polinización y control natural de especies que afecten áreas productivas, así como proveer espacios como fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas y las obras de ingeniería, la identidad cultural y el bienestar espiritual.*

*De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "SAN ANTONIO", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 003-22 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 19,6249 ha (diecinueve hectáreas con seis mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados) del predio "San Antonio", identificado con FMI No. 200 - 24091, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Santa María departamento del Huila como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO".*

*Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO" deberá:*

- *Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.*
- *Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*

<sup>2</sup> Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias [https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS\\_DEL\\_ACUERDO\\_02\\_DE\\_2017.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**

- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015..

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **202323000000363** del 10 de enero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de diecinueve hectáreas con seis mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados (**19ha 6249m<sup>2</sup>**), a favor del predio "**San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-24091, ubicado en la vereda Santa Librada, municipio Santa María, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN ANTONIO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN ANTONIO**", una extensión superficial total de diecinueve hectáreas con seis mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados (**19ha 6249m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "**San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-24091, ubicado en la vereda Santa Librada, municipio Santa María, departamento de Huila, de propiedad del señor **JOSE BEIMAR BONILLA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.116.401, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN ANTONIO**" se proponen:

**Objetivo general:** Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "SAN ANTONIO"

**Objetivos específicos:**

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque muy húmedo montano premontano (bmh-PM) presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO"

*Zonificación de la RNSC "SAN ANTONIO"*

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	10,2343	52,15
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,4669	2,38
Zona de Agrosistemas	8,8061	44,87
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1176	0,60
<b>TOTAL</b>	<b>19,6249</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 003-22**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, y a la Alcaldía Municipal de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

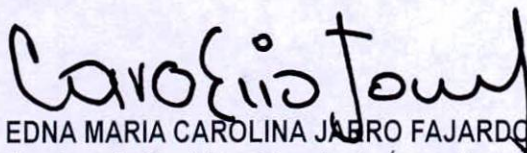
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE BEIMAR BONILLA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.116.401 en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN ANTONIO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JAIRÓ FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM*

*Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús – Biólogo- GTEA-SGM*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 003-22 SAN ANTONIO*